

BOLETÍN TRIBUTARIO

JUNIO 2025



• LEGAL & TAX •



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS	5
1. <i>Gobierno Central</i>	5
1.1. <i>Modificaciones a las partidas arancelarias para importación de vehículos con tecnología flex fuel e híbridos auto recargables y reducción de las alícuotas del Impuestos a los Consumos Específicos. Decreto Supremo 5395, de 21 de mayo de 2025.</i>	5
1.2. <i>Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de mercancías destinadas a la producción nacional de alimentos de primera necesidad. Decreto Supremo No. 5401, de 23 de mayo de 2025.</i>	7
2. <i>Servicio de Impuestos Nacionales</i>	8
2.1. <i>Nuevos Anexos Técnicos del Clasificador de Actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.</i>	8
2.2. <i>Modificación del plazo de entrada en vigor de seis Resoluciones Normativas de Directorio. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000023, de 2 de mayo de 2025.</i>	10
2.3. <i>Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: envío del registro auxiliar de bancarización del periodo marzo 2025, presentación de documentación contable y registro del beneficiario final. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000024, de 27 de mayo de 2025.</i>	10
2.4. <i>Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: vencimiento para el Registro de Compras y Ventas (RCV). Resolución Normativa de Directorio No. 102500000025, de 02 de junio de 2025.</i>	11
2.5. <i>Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: vencimiento para presentación de Declaraciones Juradas periodo fiscal mayo 2025. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000026, de 3 de junio de 2025.</i>	11
3. <i>Entidades Territoriales Autónomas</i>	12
II. NOVEDADES ADUANERAS	14
4.1. <i>Nuevo Reglamento para el funcionamiento de las unidades de control operativo aduanero y estratégico. Resolución de Directorio RD-01-032-25, de 25 de abril de 2025.</i> 14	
4.2. <i>Nuevo Reglamento de Contrabando Contravencional. Resolución de Directorio RD-01-030-25, de 25 de abril de 2025.</i>	15
4.3. <i>Nuevo Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía. Resolución de Directorio RD-01-029-25, de 25 de abril de 2025.</i>	15
4.4. <i>Nuevo Reglamento para la Exportación de Mercancías. Resolución de Directorio RD-01-037-25, de 26 de abril de 2025.</i>	16
4.5. <i>Nuevo Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002. Resolución de Directorio RD-01-039-25, de 26 de abril de 2025.</i> 17	
4.6. <i>Nuevo Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. Resolución de Directorio RD-01-040-25, de 26 de mayo de 2025.</i>	17
4.7. <i>Reglamento de Gestión Documental Presentada por Usuarios Externos. Resolución de Directorio RD 01-041-25, de 26 de mayo de 2025.</i>	18



• LEGAL & TAX •

4.8. Minuta de Instrucción respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 5395 sobre importación de vehículos automotores. Circular No. 141/2025 de 02 de junio de 2025.
19

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	20
IV. PROGRAMAS DE GOBIERNO - ELECCIONES GENERALES 2025.....	21



• LEGAL & TAX •

RESUMEN EJECUTIVO

Durante mayo de 2025, el gobierno central dispuso la reducción del gravamen arancelario a 0% para la importación de mercancías destinadas a la producción de alimentos de primera necesidad.

En cuanto a las administraciones tributarias, las novedades relevantes son:

- ➔ El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) modificó el plazo de entrada en vigor de las Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con el tratamiento de decimales en el SIAT en Línea, la presentación de declaraciones juradas rectificatorias, la presentación de declaraciones juradas, el nuevo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), el nuevo clasificador de actividades económicas y el reglamento para facilidades de pago a través del SIAT en línea.
- ➔ El SIN publicó los anexos técnicos sobre la clasificación de actividades económicas, permitiendo su identificación según el giro comercial de cada contribuyente.
- ➔ El SIN amplió el plazo para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Envío del registro auxiliar de bancarización del periodo marzo 2025.
 - Presentación de documentación contable y registro del beneficiario final.
 - Vencimiento para el Registro de Compras y Ventas (RCV).
 - Vencimiento para presentación de Declaraciones Juradas periodo fiscal mayo 2025
- ➔ Por su parte, la Aduana Nacional (AN) emitió un paquete integral de reformas normativas orientadas a simplificar y modernizar la gestión operativa, que incluye:
 - Nuevo reglamento para el despacho de importación de menor cuantía.
 - Nuevo procedimiento de exportación para las modalidades definitiva, temporal y reexportación.
 - La certificación de vehículos importados entre 1985 y 1998.
 - El funcionamiento operativo de la Zona Franca Comercial de Cobija.
 - La gestión documental digital y física por usuarios externos.
 - Nuevo reglamento para las unidades de control operativo y el tratamiento de casos de contrabando contravencional.
- ➔ Respecto a las Entidades Territoriales Autónomas, el Gobierno Municipal de Sucre promulgó un "Perdonazo Tributario" con condonación total de intereses y multas, así como la reducción del tributo omitido para deudas por impuestos y patentes de funcionamiento. Asimismo, el Gobierno Autónomo de Santa Cruz creó el Impuesto a la Propiedad de Vehículos a Motor para Navegación Aérea.

En esta edición, rumbo a las elecciones generales de 2025, PPO Abogados expone un cuadro resumen con las propuestas de las alianzas/partidos políticos inscritos ante el Tribunal Supremo Electoral en materia tributaria, aduanera, de minería e hidrocarburos.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Modificaciones a las partidas arancelarias para importación de vehículos con tecnología flex fuel e híbridos auto recargables y reducción de las alícuotas del Impuestos a los Consumos Específicos. Decreto Supremo 5395, de 21 de mayo de 2025.*

Objeto

El Decreto Supremo (DS) modifica las partidas arancelarias para la importación de vehículos con tecnología flex fuel e híbridos auto recargables consignados en el DS 5242 y reduce las alícuotas del Impuestos a los Consumos Específicos (ICE).

Aspectos relevantes

(1) Modifica el Anexo II del DS 5142 bajo el siguiente detalle:

Código	Descripción de la mercancía	GA%	ICE nuevos y antiguos por años	
			Nuevos	1 año
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 82.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.			
8703.40	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que pueden cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.			
8703.40.10	--Con tracción en las cuatro ruedas:			
8703.40.10.10	---Microhíbrido (MHEV)	10	5	15
8703.40.10.90	---Los demás	5	5	15
8703.40.90	--Los demás:			
8703.40.90.10	---Microhíbrido (MHEV)	10	5	15
8703.40.90.90	---Los demás	5	5	15
8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
8703.50.10	--Con tracción en las cuatro ruedas:			
8703.50.10.20	---Microhíbrido (MHEV)	10	15	15
8703.50.10.90	---Los demás	5	15	15
8703.50.90	--Los demás:			
8703.50.90.20	---Microhíbrido (MHEV)	10	15	15
8703.50.90.90	---Los demás	5	15	15

(2) Modifica el Anexo III del DS 5142, bajo el siguiente detalle:

Código	Descripción de la mercancía
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 82.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.
8703.40	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que pueden cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.40.10	--Con tracción en las cuatro ruedas:
8703.40.10.10	---Microhíbrido (MHEV)
8703.40.10.90	---Los demás
8703.40.90	--Los demás:
8703.40.90.10	---Microhíbrido (MHEV)
8703.40.90.90	---Los demás
8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.50.10	--Con tracción en las cuatro ruedas:
8703.50.10.20	---Microhíbrido (MHEV)
8703.50.10.90	---Los demás
8703.50.90	--Los demás:
8703.50.90.20	---Microhíbrido (MHEV)
8703.50.90.90	---Los demás
8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
8703.60.10.00	--Con tracción en las cuatro ruedas:
8703.60.90.00	--Los demás:
87.03.70	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón), de encendido para por compresión (diésel o semi diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:
87.03.70.10	--Con tracción en las cuatro ruedas:
87.03.70.10.90	---Los demás
87.03.70.90	--Los demás:
87.03.70.90.90	--- Los demás

(3) Modifica hasta el 14 de julio de 2026 las alícuotas del ICE establecidas en el DS 5142, bajo el siguiente detalle:

Código	Descripción de la mercancía	ICE
		Nuevos
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 82.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.	
8703.40	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que pueden cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:	
8703.40.10	--Con tracción en las cuatro ruedas:	
8703.40.10.90	---Los demás	3

8703.40.90	--Los demás:	
8703.40.90.90	---Los demás	3

1.2. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de mercancías destinadas a la producción nacional de alimentos de primera necesidad. Decreto Supremo No. 5401, de 23 de mayo de 2025.

Objeto

El Decreto Supremo (DS) reduce el gravamen arancelario (GA) a 0% para la importación de mercancías destinadas a la producción de alimentos de primera necesidad, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Aspectos relevantes

(1) Este beneficio se aplicará a las siguientes subpartidas arancelarias:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
	- De peso inferior o igual a 185 g:	
0105.11.00.00	- - Aves de la especie Gallus domesticus	0
	Maíz	
1005.90	- Los demás:	
	- - Maíz duro (Zea mays convar. Vulgaris, Zea mays var. Indurata y demás variedades y convariedades):	
1005.90.11.00	- - - Amarillo	0
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	
2309.90	- Las demás	
2309.90.20.00	- - Premezclas	0
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	0
2309.90.90.00	- - Las demás	0
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	
2507.00.10.00	- Caolín, incluso calcinado	0
2507.00.90.00	- Las demás	0
29.01	Hidrocarburos acíclicos.	
2901.10.00	- Saturados	
2901.10.00.10	- - n-hexano	0
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
	- Dioles:	
2905.31.00.00	- - Etilenglicol (etanodiol)	0
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes	
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:	
2907.29	- - Los demás:	
2907.29.10.00	- - - Fenoles-alcoholes	0
2907.29.90.00	- - - Los demás	0
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	

2936.21.00.00	-- Vitaminas A y sus derivados	0
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.	
	- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:	
3002.42	-- Vacunas para uso en medicina veterinaria:	
3002.42.90.00	-- - Las demás	0

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Nuevos Anexos Técnicos del Clasificador de Actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.

Objeto

La Resolución Normativa de Directorio No. 102500000018, de 22 de abril de 2025, que entró en vigor el 2 de junio de 2025, implementó un nuevo clasificador de actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Al efecto, el SIN publicó los anexos para determinar el código de clasificación al que pertenece cada actividad comercial.

Aspectos relevantes

- (1) El nuevo Clasificador de Actividades reorganiza y define las diferentes actividades económicas. Su objetivo es establecer categorías que reflejen con mayor precisión la situación económica de personas y empresas, en el marco del cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias establecidos por el Código Tributario Boliviano.
- (2) Este clasificador compatibiliza las actividades económicas del RNC con la Clasificación de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB) de la gestión 2022, que forma parte de un sistema de clasificaciones nacionales elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) dentro del marco de referencia de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU Rev. 4).
- (3) De acuerdo con los anexos publicados por el SIN en su página oficial, en el **RNC**, las actividades económicas deben ser registradas considerando su relevancia en la generación de ingresos y se clasifican en:
 - Actividad Económica Primaria: Es aquella actividad que mayor valor agregado aporta y representa el mayor porcentaje de ingresos, esta actividad determina la fecha de cierre de la Gestión Fiscal para el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).
 - Actividad Económica Complementaria: Son actividades adicionales que, si bien generan ingresos, tienen un ingreso menor en comparación con la actividad primaria, sirven como apoyo o diversificación de la actividad principal.
- (4) Además, el nuevo Clasificador subdivide las actividades económicas según si requieren o no autorización previa de alguna entidad pública para su desarrollo:

- **Actividades Económicas No Reguladas:** No necesitan autorización previa de un ente regulador para su ejecución (e.g. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), sin embargo, su verificación puede estar sujeta a un proceso de inspección por parte de la Administración Tributaria antes de ser aprobadas y habilitadas.
 - **Actividades Económicas Reguladas:** Requieren autorización expresa por parte de un ente regulador (entidad pública competente). Los documentos de respaldo emitidos por dicha entidad deben ser registrados en el RNC para que la Administración Tributaria apruebe y habilite la actividad correspondiente, para facilitar el trámite ante estos entes reguladores, la Administración Tributaria puede otorgar el Número de Identificación Tributaria (NIT) de forma preliminar, no obstante, la activación del NIT y la autorización para emitir documentos fiscales quedan supeditadas a la presentación y validación del documento regulatorio respectivo, ya sea de forma digital o presencial, según corresponda.
- (5) Asimismo, con el objetivo de identificar de manera clara las actividades y asignar correctamente las obligaciones tributarias, el SIN ha definido códigos específicos para cada actividad económica en el RNC. Los nuevos códigos contienen terminaciones diferenciadas que permiten reconocer y clasificar cada actividad económica registrada de la siguiente forma:

Terminación Código de Actividad	Combinación
0	Actividad económica
1	Importación + Actividad Económica
2	Actividad Económica + Exportación
3	Actividad Económica + Zona Franca
4	Actividad Económica + Entidad Pública
5	Actividad Económica + Empresa Pública
6	Actividad Económica + Cooperativa

- (6) Consecuentemente, el nuevo código de actividad económica que asignará el SIN se basa en la Clasificación de Actividades Económicas de Bolivia de 2022, la cual establece una estructura compuesta por división, grupo, clase y subclase. Una vez determinado el número correspondiente según estos criterios, se le añade un número de terminación conforme a la combinación indicada en la tabla anterior, lo que permite obtener la versión final del código de actividad económica.
- (7) Finalmente, para identificar al sector económico del contribuyente, el nuevo Clasificador de Actividades publicó la clasificación de sectores económicos que agrupan a subsectores económicos, que a su vez identifican y clasifican a las actividades económicas que se desarrollan en el territorio nacional. Esta clasificación asigna un código para el sector al que pertenece la actividad del contribuyente.
- (8) Si desea verificar si la actividad económica registrada anteriormente en el Padrón Nacional de Contribuyentes debe ser modificada, o si tiene previsto realizar la apertura de un NIT y no conoce a qué actividad económica corresponde, puede contactarse con el equipo de PPO.



• LEGAL & TAX •

2.2. Modificación del plazo de entrada en vigor de seis Resoluciones Normativas de Directorio. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000023, de 2 de mayo de 2025.

Objeto

La RND establece que las Resoluciones Normativas de Directorio No. 102500000013, No. 102500000014, No. 102500000016, No. 102500000017, No. 102500000018 y No. 102500000019 publicadas en abril de 2025, entrarán en vigor a partir del 2 de junio de 2025. Anteriormente, las Resoluciones establecían que su vigencia comenzaba el 5 de mayo de 2025.

Aspectos relevantes

- (1) Las Resoluciones Normativas de Directorio cuyas fechas de entrada en vigor fueron modificadas son las siguientes:
 - Resolución Normativa de Directorio No. 102500000013 de 11 de abril de 2025: Tratamiento de Decimales en el SIAT en Línea.
 - Resolución Normativa de Directorio No. 102500000014, de 11 de abril de 2025: Reglamento para la Presentación de Declaraciones Juradas Rectificadoras.
 - Resolución Normativa de Directorio No. 102500000016, de 16 de abril de 2025: Presentación de Declaraciones Juradas a través del SIAT en Línea.
 - Resolución Normativa de Directorio No. 102500000017, de 16 de abril de 2025: Nuevo Registro Nacional De Contribuyentes (RNC).
 - Resolución Normativa de Directorio No. 102500000018, de 22 de abril de 2025: Nuevo clasificador de actividades económicas del registro nacional de contribuyentes.
 - Resolución Normativa de Directorio No. 102500000019, de 23 de abril de 2025: Nuevo Reglamento para Facilidades de Pago a través del SIAT en Línea.
- (2) PPO informó sobre el contenido de las resoluciones mencionadas en el Boletín Tributario de abril de 2025 (presione [aquí](#) para ver Boletín).

2.3. Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: envío del registro auxiliar de bancarización del periodo marzo 2025, presentación de documentación contable y registro del beneficiario final. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000024, de 27 de mayo de 2025.

Objeto

La RND amplía hasta el 20 de junio de 2025 las obligaciones tributarias de envío del registro auxiliar de bancarización, presentación de documentación contable para sujetos pasivos del IUE con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre y el registro del beneficiario final.

Aspectos relevantes

- (1) La RND amplía hasta el 20 de junio de 2025 el plazo de vencimiento para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, correspondientes al periodo marzo de 2025.
- (2) La RND amplía hasta el 20 de junio de 2025 el plazo de vencimiento para los sujetos pasivos del IUE con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024, para la presentación física y/o el envío digital de los Estados Financieros, la Memoria Anual, el Dictamen de Auditoría Externa, el Dictamen Tributario, el Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, la Información Tributaria



• LEGAL & TAX •

Complementaria, el Estudio de Precios de Transferencia, así como la presentación de los formularios electrónicos 605 y 601.

(3) La RND amplía hasta el 20 de junio de 2025 el plazo para el registro del Beneficiario Final.

2.4. Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: vencimiento para el Registro de Compras y Ventas (RCV). Resolución Normativa de Directorio No. 102500000025, de 02 de junio de 2025.

Objeto

La RND amplía el plazo de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones formales vinculadas al Registro de Compras y Ventas (RCV) correspondientes al periodo fiscal mayo de 2025.

Aspectos relevantes

(1) La RND amplía hasta el 12 de junio de 2025 el plazo para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el sistema del Registro de Compras y Ventas (RCV).

(2) La RND amplía hasta el 12 de junio de 2025 el plazo para realizar la anulación de documentos fiscales y/o la reversión de dicha anulación.

2.5. Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: vencimiento para presentación de Declaraciones Juradas periodo fiscal mayo 2025. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000026, de 03 de junio de 2025.

Objeto

La RND amplía el plazo de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de impuestos correspondientes al periodo fiscal mayo de 2025, así como del ITF con vencimiento original en junio.

Aspectos relevantes

(1) La RND amplía el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos correspondientes al periodo fiscal mayo 2025, de acuerdo con la terminación del NIT, conforme al siguiente cronograma:

Terminación del NIT	Nuevo plazo de vencimiento
0, 1	17 de junio de 2025
2, 3	18 de junio de 2025
4, 5	20 de junio de 2025
6, 7	23 de junio de 2025
8, 9	24 de junio de 2025

(2) La RND amplía hasta el 6 de junio de 2025 el plazo para la presentación y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), cuyo vencimiento se produjo originalmente el 3 de junio de 2025.



• LEGAL & TAX •

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

3.1. *Ley de Perdonazo Tributario Municipal. Ley Municipal Autonómica No. 466/2025, de 2 de mayo de 2025.*

Objeto

La Ley Municipal promueve la regularización de deudas tributarias correspondientes a impuestos municipales y la patente de funcionamiento anual, a través de la condonación total de multas e intereses y la condonación parcial del tributo omitido.

Aspectos relevantes

- (1) El perdonazo estará vigente desde la fecha de implementación del ajuste técnico en el sistema RUATNET hasta el 18 de septiembre de 2025.
- (2) El perdonazo abarca los siguientes tributos municipales:
 - Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), correspondientes a las gestiones fiscales 1995 a 2023;
 - Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), aplicable a las gestiones 2014 a 2024.
- (3) La Ley contempla la condonación de la patente de funcionamiento anual de las gestiones 1995 a 2023.
- (4) El régimen se estructura en tres etapas sucesivas, en las cuales varía el grado de beneficio concedido:
 - Primera etapa (hasta el 10 de junio de 2025): condonación del 100% de intereses y multas, y reducción del 75% del tributo omitido.
 - Segunda etapa (11 de junio al 15 de julio de 2025): condonación del 100% de intereses y multas, y reducción del 90% del tributo omitido.
 - Tercera etapa (16 de julio al 18 de septiembre de 2025): condonación del 100% de intereses y multas, sin rebaja sobre el tributo omitido.
- (5) La condonación se aplicará de manera masiva y automática, por cada gestión fiscal de forma independiente. No obstante, quedan excluidas del alcance del perdonazo aquellas deudas tributarias que hayan sido determinadas mediante resoluciones o sentencias firmes.
- (6) Los contribuyentes que tengan recursos administrativos o judiciales pendientes podrán acogerse al beneficio siempre que desistan formalmente de dichos recursos. En caso de que, con posterioridad, se realicen pagos rectificatorios, si el saldo resulta a favor del fisco, el beneficio será revertido; mientras que, si el saldo resulta a favor del contribuyente, el beneficio se mantendrá vigente.



• LEGAL & TAX •

3.2. Reglamento de la Ley de Perdonazo Tributario. Decreto Municipal No. 030/2025, de 9 de mayo de 2025.

Objeto

El Decreto Municipal (DM) aprueba el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 466/2025 “Ley de Perdonazo Tributario del Bicentenario”, y establece su ejecución y difusión institucional.

Aspectos relevantes

- (1) El DM aprobó el reglamento que regula los procedimientos para la aplicación del Perdonazo Tributario en la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- (2) El DM confirma que los tributos alcanzados son el IPBI, IMPBI, IPVA, IMPVA y Patente de Funcionamiento Anual: gestiones 1995–2023, y el IMT e IMTO con hechos generadores entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2024.
- (3) El DM ratifica la vigencia del perdonazo desde la implementación del ajuste técnico en el sistema RUATNET hasta el 18 de septiembre de 2025.
- (4) Asimismo, el DM confirma las etapas consistentes en: primera etapa (hasta 10/06/2025) por el 100% de condonación de multas e intereses y 25% del tributo omitido; segunda etapa (11/06–15/07/2025) por el 100% de condonación de multas e intereses y 10% del tributo omitido, y; tercera etapa (16/07–18/09/2025) por el 100% de condonación de multas e intereses.
- (5) Para el IMT e IMTO, el DM dispone el 100% de condonación de multas e intereses si se paga hasta el 18 de septiembre de 2025.
- (6) El DM establece que las deudas no sujetas a cobrabilidad deben regularizarse previamente, así como también las deudas en etapa recursiva requieren solicitud expresa de acogimiento y desistimiento aprobado por autoridad competente.
- (7) En cuanto a los efectos rectificatorios posteriores, el DM dispone que, si hay saldo a favor del fisco, se revierte el beneficio, excepto márgenes menores reconocidos, y si hay saldo a favor del contribuyente, se mantiene la condonación.

Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

3.3. Creación del Impuesto Departamental a la Propiedad de Vehículos a Motor para Navegación Aérea. Ley Departamental No. 369/2025, de 2 de mayo de 2025.

Objeto

La Ley Departamental (LD) crea el Impuesto Departamental a la Propiedad de Vehículos A Motor para Navegación Aérea (IDPVNA) aplicable a los propietarios de vehículos a motor para navegación área inscritos en la Dirección General de Aeronáutica Civil y que tengan registrada su base de operaciones dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.



• LEGAL & TAX •

Aspectos relevantes

- (1) La LD define a los vehículos a motor para navegación áreas como aquellas máquinas a motor que pueden sustentarse en la atmosfera utilizando reacciones del aire que no sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra.
- (2) **Hecho generador:** Ejercicio del derecho de propiedad de vehículos a motor para navegación aérea, el cual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha en la que los vehículos a motor para navegación aérea hubiesen ingresado a formar parte del patrimonio del propietario.
- (3) **Base imponible:** Se utilizarán cualquiera de los siguientes métodos que fuere mayor al 31 de diciembre de cada gestión: i) Por su valor de mercado, ii) Valor de adquisición actualizado de acuerdo a la variación de la UFV; y iii) Valor neto en Estados Financieros presentado al SIN.
- (4) **Alícuota:** Se aplicará sobre la base imponible las alícuotas en función al valor del vehículo, categorizado por: i) Helicópteros ligeros, ii) Helicópteros pasados, iii) Aviones ligeros, iv) Aviones medianos; y, v) aviones pesados.
- (5) **Liquidación y pago:** El impuesto será determinado y pagado anualmente hasta el 30 de junio de cada año siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador.
- (6) **Exclusiones:** Vehículos a motor para navegación aérea de propiedad del Estado, de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como de los organismos internacionales.

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Aduana Nacional

4.1. *Nuevo Reglamento para el funcionamiento de las unidades de control operativo aduanero y estratégico. Resolución de Directorio RD-01-032-25, de 25 de abril de 2025.*

Objeto

La Resolución de Directorio (RD) establece los criterios aplicables en las actuaciones de la AN para el control aduanero de mercancías, medios y unidades de transporte, vehículos riesgosos, tareas de investigación, apoyo al control de divisas y atención de denuncias de contrabando.

Aspectos relevantes

- (1) La RD aclara que la AN, en ejercicio de la potestad aduanera, realiza controles y verificaciones al ingreso, traslado, almacenamiento y salida de mercancías del territorio aduanero nacional desde otros países o zona franca.
- (2) La RD incorpora dentro de las funciones y obligaciones de la AN la tarea de verificar que los vehículos riesgosos y de turismo identificados e inspeccionados cuenten con la documentación correspondiente.



• LEGAL & TAX •

4.2. *Nuevo Reglamento de Contrabando Contravencional. Resolución de Directorio RD-01-030-25, de 25 de abril de 2025.*

Objeto

La RD establece los actos preliminares y los criterios a aplicarse en el inicio, sustanciación, resolución de los procesos por contrabando contravencional y actos administrativos posteriores.

Aspectos relevantes

- (1) La RD establece que el plazo para la emisión del parte de recepción se computa desde el cierre del cuadro de inventario y no desde su suscripción, por lo que el Concesionario está obligado a revisar diariamente su buzón electrónico y el Sistema de Procesamiento de Contrabando.
- (2) La RD aclara que, en caso de concurrir las agravantes de reincidencia, actos de violencia o intimidación o empleo de armas o explosivos, la AN emitirá un Acta de Intervención penal.
- (3) La RD dispone que la no obtención del certificado de no robo nacional e internacional no paraliza el proceso de contrabando.
- (4) La RD establece que cuando existan elementos que presuman la comisión del delito de Sustracción de Prenda Aduanera y concurren los agravantes de actos de violencia o intimidación o empleo de armas o explosivos, no se iniciará el proceso de contrabando contravencional, debiéndose iniciar el proceso penal por los delitos de contrabando y sustracción de prenda aduanera.
- (5) La RD determina que es necesario pedir Informe de Autenticidad a DIPROVE cuando el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento, a efectos de garantizar su adjudicación.

4.3. *Nuevo Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía. Resolución de Directorio RD-01-029-25, de 25 de abril de 2025.*

Objeto

La RD establece los requisitos y formalidades para facilitar el despacho aduanero de importación aplicable a mercancías de menor cuantía que ingresan a territorio nacional, resultado de operaciones de comercio transfronterizo o transportadas por viajeros internacionales.

Aspectos relevantes

- (1) La RD determina que, si un viajero supera los límites de la franquicia del Régimen de Viajeros, podrá nacionalizar sus mercancías mediante el despacho de importación de menor cuantía, siempre que el valor adicional no exceda los 1.000 USD y se utilice la subpartida 9802.00.00.00 correspondiente a "Equipaje Acompañado y No Acompañado". Si las mercancías tienen fines comerciales, podrán acogerse al despacho simplificado hasta un valor de 2.000 USD con su propia subpartida arancelaria. Si se supera este valor, se deberá aplicar el Régimen de Importación para el Consumo, sin derecho a la franquicia.

- (2) La RD enfatiza que en caso de verificarse la existencia de mercancías prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, deberá procederse con su comiso.
- (3) La RD incorpora dentro de las causales de rechazo del despacho de importación de menor cuantía a las mercancías observadas por el SENAPI, cuando se presente denuncia específica respecto a la afectación de derechos de autor y/o propiedad intelectual de mercancías, correspondiendo la suspensión del despacho y la retención de las mercancías hasta el pronunciamiento de la entidad competente.
- (4) La RD establece que las mercancías consolidadas que ingresen por vía aérea podrán acogerse al despacho de importación de menor cuantía, siempre que hayan sido previamente desconsolidadas.
- (5) La RD dispone que el importador puede solicitar un examen previo de las mercancías antes del despacho de importación de menor cuantía, el cual debe realizarse conjuntamente con la AN y el concesionario del recinto.

4.4. Nuevo Reglamento para la Exportación de Mercancías. Resolución de Directorio RD-01-037-25, de 26 de abril de 2025.

Objeto

La RD establece los requisitos y formalidades para el despacho aduanero y la salida de mercancías sujetas a los regímenes de exportación definitiva y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; incluida la reexportación de mercancías admitidas temporalmente en territorio nacional.

Aspectos relevantes

- (1) La RD establece que en caso de que las mercancías en libre consignación hayan sido vendidas de manera parcial dentro del plazo establecido, el exportador deberá realizar la regularización por las mercancías efectivamente vendidas en el extranjero y la reimportación del saldo de mercancías en libre consignación no vendidas.
- (2) La RD dispone que las mercancías de exportación que requieren refrigeración deben cumplir con las regulaciones vigentes y presentar la Declaración de Exportación (DEX) ante la Aduana más cercana a la planta de producción para preservar la cadena de frío. En caso de canal rojo, el aforo debe realizarse en las instalaciones del exportador. El exportador debe coordinar con la Aduana el llenado correcto de la DEX, la solicitud y ejecución del aforo, así como el cierre de tránsito aduanero, conforme a las condiciones, requisitos y plazos establecidos. Si no se realiza el aforo en planta, este se hará en la aduana de frontera, asumiendo el exportador el riesgo de manipulación del contenedor refrigerado.



• LEGAL & TAX •

4.5. Nuevo Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y Vehículos del Sector Diplomático Importados hasta el 23/05/2002. Resolución de Directorio RD-01-039-25, de 26 de abril de 2025.

Objeto

La RD establece las formalidades, requisitos y plazos para la presentación y atención de solicitudes de certificación de registro de vehículo y anulación de registro, así como de solicitudes de rectificación de solicitud de registro, corrección de registro y registro de vehículos automotores importados desde el 01/01/1985 hasta antes del 01/07/1998 y vehículos del sector diplomático importados desde el 01/01/1985 hasta el 23/05/2002.

Aspectos relevantes

- (1) La RD delimita fechas límite y excepciones para vehículos diplomáticos y registros en el sistema VELIVA.
- (2) La RD establece que ciertos trámites deben presentarse físicamente a través del registro de un formulario de solicitud el cual puede presentarse en cualquier repartición de la AN. Asimismo, otros trámites pueden ser gestionados a través del sistema JAREMBAE.
- (3) La RD dispone que se rechazarán las solicitudes de vehículos con modificaciones posteriores a su importación.
- (4) La RD crea un registro digital y manual de solicitudes, con asistencia para su llenado.
- (5) La RD establece un procedimiento para subsanación de observaciones, con notificaciones electrónicas y seguimiento a través de las Gerencias Regionales.
- (6) La RD define el procedimiento para los casos de rechazo definitivo, con justificación técnica y emisión de una Resolución Administrativa por las Gerencias Regionales.

4.6. Nuevo Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. Resolución de Directorio RD-01-040-25, de 26 de mayo de 2025.

Objeto

La RD uniforma y redefine los procedimientos aduaneros aplicables a las operaciones de ingreso, permanencia, salida y control de mercancías en la Zona Franca de Cobija.

Aspectos relevantes

- (1) **Tránsito aduanero de mercancías sujetas a presentación de garantías:** La nueva RD dispone que, para la autorización del tránsito aduanero con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, el usuario de zona franca Cobija deberá presentar una Garantía a Primer Requerimiento o una Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, cuando se trate de las siguientes mercancías:

Tipo de mercancía	Procedencia	Importe garantía
Bebidas alcohólicas	De cualquier país y/o de zona franca extranjera	UFV 75.000 para mercancías declaradas con un valor FOB total de hasta USD 45.000 por declaración.
Productos de tabaco	Cualquier país. Excepto de zona franca extranjera	
Otras mercancías que no sean productos de tabaco y bebidas alcohólicas	Zonas francas extranjeras	UFV 150.000 para las mercancías declaradas con un valor FOB total mayor a USD 45.000 por declaración.

- (2) **Validez de garantías:** De acuerdo con el punto anterior, la RD dispone que la garantía deberá tener validez por un período mínimo de 30 días y un máximo de 360 días, debiendo ser constituida para solicitudes de operaciones de tránsito aduanero sucesivos y no simultáneos.
- (3) **Devolución de la garantía:** Las garantías presentadas serán devueltas una vez que se haya concluido el tránsito aduanero y se emita el Parte de Recepción de Mercancías.
- (4) **Ingreso de mercancías desde territorio extranjero vía aérea:** Para mercancías que ingresen bajo el registro de Guía de Carga Courier (GCO), a través de una Empresa de Servicios Courier se encuentren dentro los límites establecidos para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Servicios Expreso (Courier) deberán sujetarse al mismo en la Administración de Aduana de Aeropuerto de ingreso a territorio boliviano.

4.7. *Reglamento de Gestión Documental Presentada por Usuarios Externos. Resolución de Directorio RD 01-041-25, de 26 de mayo de 2025.*

Objeto

La RD establece un marco normativo para la recepción, registro, procesamiento, seguimiento y notificación de la correspondencia externa, presentada en formato físico o digital, a través del Sistema de Correspondencia de la Aduana Nacional.

Aspectos relevantes

- (1) **Alcance y obligatoriedad:** La RD se aplica a toda la correspondencia externa dirigida a la AN, tanto física como digital, e involucra a:
 - Todas las unidades del nivel central y regional.
 - Administraciones de Aduana y Agencias en el Exterior.
 - Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se vinculen con la entidad.
- (2) **Medios de presentación:** La RD dispone que los medios de presentación documental son:
 - Físico: Entrega en las gerencias de la AN.
 - Digital: A través del Sistema de Correspondencia vía: Autenticación con Ciudadanía Digital y autenticación con C.I. y posterior notificación presencial.
- (3) **Requisitos formales obligatorios:** La correspondencia debe cumplir criterios estructurales como:
 - Identificación completa del remitente y destinatario.
 - Firma original (preferentemente azul) o digital con validez legal.
 - Datos de contacto, domicilio, foliación, clasificación (urgente, confidencial, etc.).



• LEGAL & TAX •

- Anexos debidamente declarados.
 - Para presentación digital: llenado completo del formulario electrónico, adjuntos en PDF a color y acreditación de poder cuando corresponda.
- (4) **Horarios de atención y constancias:** La recepción se realiza de lunes a viernes de 08:30 a 16:30. Para la presentación digital, fuera del horario se considera ingresado al siguiente día hábil. En ambos casos se genera una Hoja de Ruta y clave única como constancia.
- (5) **Observaciones y subsanación:** Se establecen causales de observación por errores u omisiones (firma, datos incompletos, falta de anexos, etc.). Las observaciones deben subsanarse de forma inmediata en físico o mediante un nuevo registro en digital. Caso contrario, se considerará como no presentada.
- (6) **Procesamiento interno:** En físico, los documentos son digitalizados y derivados al área correspondiente. En digital, el sistema asigna automáticamente al destinatario interno. Los plazos de respuesta se rigen por la normativa aplicable a cada trámite.
- (7) **Seguimiento y notificación:** Todo usuario puede hacer seguimiento con Hoja de Ruta y clave, ya sea en línea o presencialmente. La notificación puede ser personal o electrónica, según el medio y tipo de autenticación usado. Si otra persona solicita la notificación, debe presentar testimonio de poder notariado.
- (8) **Desglose de documentos:** El usuario puede solicitar formalmente el desglose de los documentos presentados, previa conclusión del trámite respectivo.

4.8. Minuta de Instrucción respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 5395 sobre importación de vehículos automotores. Circular No. 141/2025 de 2 de junio de 2025.

Objeto

La Circular establece instrucciones para la aplicación del Decreto Supremo N° 5395 de 21 de mayo de 2025, que modifica disposiciones del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024 en relación a la importación de vehículos automotores con tecnologías limpias y su tratamiento tributario.

Aspectos relevantes

- (1) La AN recomienda tomar en cuenta la actualización de las definiciones de vehículos con tecnología flex fuel, híbridos auto recargables (HEV), eléctrico híbrido enchufable (PHEV) y micro híbridos auto recargables (MHEV), conforme al Decreto Supremo N° 5395.
- (2) Asimismo, la circular instruye verificar la correcta presentación de la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Transportes, requisito exigido para la importación de vehículos con tecnología flex fuel y eléctricos híbridos, según las modificaciones introducidas al Artículo 4 y a la Disposición Transitoria Segunda del DS N° 5142.
- (3) Respecto a las modificaciones en las alícuotas del GA y del ICE, la AN señala que debe verificarse la correcta aplicación de las subpartidas arancelarias y alícuotas para vehículos eléctricos híbridos auto recargables, conforme al Anexo II del DS N° 5142, modificado por el DS N° 5395. Se recuerda que las nuevas alícuotas del ICE estarán vigentes hasta el 14 de julio de 2026, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del mencionado decreto.

- (4) En el caso de los vehículos eléctricos híbridos listados en el Anexo III del DS N° 5142, modificado por el DS N° 5395, será obligatorio adjuntar la Autorización Previa del Viceministerio de Transportes como documento soporte tanto del Manifiesto Internacional de Carga como de la Declaración de Mercancías de Importación.
- (5) Finalmente, la AN aclara que los vehículos híbridos clasificados en las subpartidas 8703.40 y 8703.50, cuyo embarque se haya iniciado antes de la entrada en vigencia del DS N° 5395, podrán concluir su proceso de importación conforme al régimen vigente al momento del embarque. Esta condición deberá verificarse durante el despacho aduanero, según lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del decreto.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios (“perdonazos tributarios”) en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 5 perdonazos municipales en Bolivia:

Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Abogados.



IV. PROGRAMAS DE GOBIERNO - ELECCIONES GENERALES 2025

Con miras a las elecciones generales de 2025, hemos revisado los programas de Gobierno presentados ante el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) y publicados por éste, identificando los elementos con potencial impacto tributario, aduanero y sectorial de las 4 primeras Alianzas/Partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de preferencia del Candidato a la Presidencia de la respectiva sigla política conforme el Estudio de opinión publicado el 1 de junio del 2025.

Consideramos que este análisis puede resultar útil para evaluar oportunidades y riesgos asociados a una potencial nueva administración.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las propuestas de cada Alianza/Partido político:

Alianza o Partido Político /Variables	Sistema Tributario	Comercio exterior y Aduana	Hidrocarburos	Minería
Alianza Libertad y Democracia (LIBRE)	Varias propuestas de reforma como ser eliminación del IUE-BE a sucursales, tributación de recursos naturales renovables en función a precios internacionales, neutralidad tributaria para exportadores, entre otras.	Lucha contra el contrabando/ reestructuración de la Aduana Nacional/ firma de acuerdos de Libre Comercio con China, India, Estados Unidos, la Unión Europea, y Asia/No más MERCOSUR/ entre otras	Nueva Ley de Hidrocarburos con caga impositiva variable según volumen y precio, con enfoque competitivo, entre otras reformas para el sector.	Restituir el sistema de concesiones mineras. Firmar acuerdos bilaterales y multilaterales de protección de inversiones. Creación de un sistema impositivo simple y transparente, ligado a precios internacionales.
Alianza Popular (AP)	Reforma o eliminación del IT/digitalización integral del sistema tributario/Avanzar en la formalización progresiva	Modernización tecnológica mediante IA/Cruce de datos interinstitucionales/ Ventanilla única aduanera/Reducir contrabando y subvaloración.	Nueva Ley que promueva exploración y reestructuración técnica de YPFB/Transición hacia energías renovables.	Plantas estatales para fundición y refinación/Establecimiento de empresa estatal de minería y metalurgia/Nueva Ley de Minería que eleve regalías departamentales, entre otras
Alianza Unidad (UN-CREEMOS)	Reforma tributaria integral/Reducir carga administrativa de sistema/reformar el IT/Creación de régimen especial progresivo para nuevos		Intervención de YPFB/Liberalizar el mercado de combustibles/Transición energética hacia fuentes renovables/Modificación de la Ley de Hidrocarburos con	Formalizar y modernizar cooperativas y empresas con tecnología, seguridad jurídica, y protección ambiental/Nueva Ley de minería/Recuperación de empresas estatales

	empresarios y unidades productivas emergentes/Sistema de devolución tributaria al consumidor		enfoque en sostenibilidad y atracción de inversión	
APB (SUMATE)	Reforma estructural del sistema tributario/Reducción del IVA al 10%, reducción del IUE al 20%/Eliminación del IGF/Eliminación de las UFV para efectos tributarios/Exención de IVA e IUE para nuevos emprendimientos formales	Reducción de aranceles para bienes de capital en sectores como el agropecuario, industrial, minero, y de la construcción, así como para insumos estratégicos/Ventana única de comercio exterior/Créditos para promover exportaciones en sectores no tradicionales	Reactivación de exploración mediante gestión de 56 proyectos exploratorios/Atracción de inversión privada con seguridad jurídica/Revisión de la Ley de Hidrocarburos/Fusión de YPF y ENDE.	Nueva Ley marco del Litio que defina regalías claras y fomente la inversión bajo contratos de venta anticipada/ Reforma consensuada al Código Minero, acceso a créditos/política activa de exploración de minerales críticos y tierras raras, mediante asociaciones público-privadas/Incentivos fiscales/ trazabilidad ambiental

Si requiere un análisis con mayor detalle sobre políticas públicas concretas asociadas a un sector o actividad económica, puede ponerse en contacto con nuestro equipo.



• LEGAL & TAX •

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Miguel Gumucio
Asociado Senior
mgumucio@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edif. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020